

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

(Revisión Mayo 2010)

-
- ? **PRESENTACIÓN DE ASUNTOS**
 - ? **EXAMEN, CLASIFICACIÓN Y DESTINO DE ASUNTOS RECIBIDOS EN DECANATO**
 - ? **REPARTO**
 - ? **CLASES DE REPARTO**
 - ? **REPARTO POR ANTECEDENTES**
 - ? **ACUMULACIÓN DE ACCIONES**
 - ? **DISPOSICIONES COMUNES**
 - ? Cuestiones de Competencia
 - ? Presencia en operaciones e inspección de libros
 - ? Reclamaciones y rectificaciones
 - ? Publicidad
 - ? Avería en el sistema informático e imprevistos
-

PRESENTACION DE ASUNTOS

La presentación de asuntos se hará en el mostrador del Registro Único de Entrada (RUE) del Decanato, sito en la planta baja de la Ciudad de la Justicia, Avenida del Saler nº 14, desde las 9'00 horas hasta las 15'00 horas de los días hábiles.

Presentada la demanda, se procederá a sellar el original y en su caso la copia con el sello del RUE, en el que constará la fecha y hora de su recepción, devolviéndose la copia al Procurador, Abogado, habilitado o persona que la presente.

EXAMEN, CLASIFICACION Y DESTINO DE ASUNTOS RECIBIDOS EN DECANATO

El **examen, clasificación y destino** tiene por objeto examinar cada una de las demandas presentadas para ver si reúne los requisitos mínimos imprescindibles para poder ser turnadas por cada una de las clases vigentes y que, mediante el algoritmo de reparto, sea turnada a un Juzgado de lo Mercantil de ésta capital.

Estas operaciones serán realizadas por los funcionarios adscritos a la Oficina de Reparto bajo la supervisión del Secretario, a quien consultarán en caso de duda.

En los casos en que el asunto deba de ir acompañado de una **consignación** o ingreso de cantidad, no se admitirá ésta en metálico ni en cheque, sino únicamente por resguardo de ingreso en la cuenta de consignaciones del Decanato abierta en la entidad bancaria del BANESTO nº 4.558 (impreso color rosa), el cual se unirá a la demanda original como documento y será turnada entre los Juzgados.

Posteriormente el Juzgado al que por turno de reparto le ha correspondido la demanda, reclamará del Decanato la cantidad ingresada con indicación del número de expediente al que quiera que se le efectúe la transferencia.

Serán **objeto de reparto**, los asuntos en los que concurran los requisitos necesarios para efectuar su reparto conforme a las presente normas.

Los asuntos se distinguirán según deban ser repartidos por Antecedentes o por Clases.

Si se suscitase alguna duda para la clasificación por antecedentes de un asunto, debido a su complejidad, quedará este paralizado mientras se efectúan las comprobaciones necesarias y, en todo caso, habrá de repartirse, como máximo dentro de los dos días hábiles a su presentación.

Los asuntos recibidos en Decanato que no reúnan los requisitos mínimos necesarios para su calificación, determinación de destino o reparto, en su caso, serán diligenciados por el Secretario del Decanato; tras su examen, extenderá una diligencia de ordenación en la que hará constar la deficiencia y, se le concederá un término de cinco días para la subsanación a la persona que presentó el escrito o asunto como portadora y, en defecto de ésta, al solicitante, notificándosele la misma.

Si la subsanación se produce en el término concedido, se dará al asunto el destino que corresponda.

Si la subsanación no se produce en el término concedido, quedará en Decanato en espera de ser retirado durante un mes, transcurrido el cual será devuelto por correo certificado con acuse de recibo.

REPARTO

Los asuntos mercantiles se repartirán informáticamente entre los Juzgados de lo Mercantil, cubriendo el turno que corresponda en todo caso.

El reparto se realizará todos los días hábiles de lunes a viernes de 9'00 a 14'00 horas por los funcionarios adscritos a la Oficina de Registro y Reparto. El modo de realizarlo radicará en la introducción por teclado de todos los datos que comprenden las demandas y, al finalizar estos, el propio ordenador las adjudicará automáticamente a los Juzgados que correspondan siguiendo las instrucciones del algoritmo de reparto, que consistirá en un sorteo aleatorio, pudiendo existir una diferencia de más/menos una demanda entre Juzgados. Este algoritmo no actuará entre aquellas demandas que sean turnadas por antecedentes.

Excepcionalmente, los asuntos declarados urgentes por la Ley y aquellos cuya urgencia haya sido alegada por la parte y apreciada por el Secretario, serán repartidos y subidos en mano.

Cada asunto llevará unida una carpetilla que contendrá el número de registro general, la fecha de reparto, el número de la clase por la que se ha repartido el asunto, el Juzgado al que ha correspondido, y los intervinientes.

CLASES DE REPARTO

Con el objeto de poder diferenciar claramente los asuntos que se destinen a los Juzgados de 1ª Instancia ordinarios, al Juzgado de Filiación e Incapacidades, a los de Familia o a los Mercantiles, e identificar claramente el orden y dejar abierta cualquier posibilidad a la incorporación de una futura clase, las clases civiles irán precedidas de la letra C para los Juzgados ordinarios, de la letra I para el Juzgado especializado, de la FA para los de Familia y de la ME para los Mercantiles, respetándose su numeración (C01 = CLASE 1 de Civil; I07 = CLASE 7 de Filiación e Incapacidades; FA01 = CLASE 1 de Familia; ME03 = CLASE 3 de lo Mercantil).

CLASES PARA EL REPARTO DE ASUNTOS A LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL (1)

ME01. Diligencias preliminares relativas a la preparación de un juicio que verse sobre materia de la competencia de los Juzgados de lo Mercantil.

ME02. Medidas cautelares previas a la interposición de la demanda en materias propias de los Juzgados de lo Mercantil.

ME03. Diligencias de comprobación de hechos Artículos 129 ss LP.

ME04. Impugnaciones de las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita previas a la iniciación del proceso que versa sobre materias propias de los Juzgados de lo Mercantil.

ME05. Actos de conciliación sobre materias de la competencia de los Juzgados de lo Mercantil.

ME06. Juicios verbales, salvo que por razón de la materia resulten incursos en otra clase.

ME07. Juicio monitorios, sobre materias de la competencia de los Juzgados de lo Mercantil, de cuantía hasta 6.000 €⁽⁴⁾

ME08. Juicios monitorios, sobre materias de la competencia de los Juzgados de lo Mercantil, de cuantía superior a 6.000 €⁽⁴⁾

ME09. Juicios ordinarios de reclamación de cantidad sobre materias propias de los Juzgados de lo Mercantil, de cuantía hasta 1.200.000.- €

ME10. Juicios ordinarios de reclamación de cantidad sobre materias propias de los Juzgados de lo Mercantil, de cuantía superior a 1.200.000.- €

ME11. Juicios relativos a la propiedad industrial, competencia desleal y publicidad.

ME12. Juicios relativos a la propiedad intelectual, salvo que se trate de reclamación de cantidad y se presente por los cauces del juicio monitorio, supuesto en que se repartirá por la clase correspondiente de éstos últimos.

ME13. Juicios relativos a Condiciones Generales de la Contratación. (Art. 249.5º de la L.E.Civil; Art. 12 de la Ley 7/1.998.).

ME14. Juicios sobre impugnación de acuerdos de sociedades y cooperativas.

ME15. Convocatorias de Juntas de sociedades mercantiles y cooperativas.

ME16. Concursos de acreedores.

ME16 bis. La comunicación de la propuesta anticipada de convenio a que se refiere el apartado 3º del ar. 5 de la Ley 22/2003, de 9 de Julio, introducida en virtud de reforma operada por la Ley 3/2009, de 27 de Marzo.

La posterior solicitud de concurso se repartirá por antecedentes al Juzgado de lo Mercantil al que se hubiera repartido en su momento la comunicación relativa a la propuesta anticipada de convenio (3)

ME17. Formalización judicial de arbitraje en materias propias de los Juzgados de lo Mercantil.

ME17 bis. Las solicitudes de auxilio judicial a la ejecución de medidas cautelares adoptadas en procedimientos arbitrales. (2)

ME18. Solicitudes de cooperación judicial, mandamientos y comisiones rogatorias derivados de procedimientos a los que se refiere estas clases, y que sean competencias de los Juzgados de lo Mercantil, siempre que impliquen el desarrollo de la actividad jurisdiccional.

ME19. Ejecución de laudos arbitrales que versen sobre materias de la competencia de los Juzgados de lo Mercantil.

ME20. Juicios verbales en materia de recursos sobre la calificación del Registro Mercantil.

ME21. Expedientes de jurisdicción voluntaria sobre materias de la competencia de los Juzgados de lo Mercantil.

NORMAS RESIDUALES.

R01. Instada ejecución de sentencia judicial firme, o auto transaccional, se turnará al Juzgado que los hubiere dictado en primera instancia.

La Junta de Jueces de 17 de Enero de 2.001 acordó que:

- ? Con respecto a los títulos ejecutivos derivados de sentencias judiciales, en tanto la Ley prevé que para su inicio de ejecución deba presentarse demanda, sucinta pero demanda, se procederá a ser registradas como demanda nueva por los servicios correspondientes del Decanato, de modo y manera que se le dará el mismo trámite que a cualquier otra demanda de ejecución derivada de título judicial extrajudicial, si bien la Junta acuerda que una vez registradas las demandas de ejecución de título judicial sean repartidas directamente al Juzgado de procedencia de la referida resolución.
- ? Las demandas ejecutivas basadas en título extrajudicial, las demandas ejecutivas basadas en sentencia o resolución judicial y las demandas que se presenten interesando la ejecución provisional de las sentencias se registrarán en Decanato, de tal forma que si alguna de ellas se presentara directamente en el Juzgado, este daría noticia al Juzgado Decano para que procediera a su registro general.

R02. Las acciones de reintegración y aquellas que en virtud de la acumulación acordada en seno de juicio concursal deban ventilarse ante el Juez Mercantil en el seno de un concurso determinado como pieza separada en alguna de sus secciones, se cursarán al Decanato para su registro, sin computar turno, a fin de su adecuada ordenación y sistematización en el registro de asuntos del Juzgado y en orden a la adecuada elaboración ulterior de la estadística judicial.

R03. Las impugnaciones de resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita sobre proceso en marcha se repartirán al Juzgado que está conociendo de éste, sin computar turno.

R04. Otras demandas formalmente dirigidas al Juzgado de lo Mercantil y que no resulten encuadrables en ninguna de las reglas anteriores. (2)

REPARTO POR ANTECEDENTES

A01. Las demandas consiguientes a la prosecución de cautelares previas, diligencias preliminares o diligencias de comprobación de hechos se turnarán al Juzgado que hubiere conocido de las mismas, computando el correspondiente turno.

A02. Las demandas, de procedimientos de cualquier clase, que fueren reproducción de aquellas que hubieren resultado inadmitidas conforme a Derecho, se turnarán al mismo Juzgado que hubiere conocido de la primera de ellas, computando el correspondiente turno.

La posterior solicitud de concurso (CLASE ME 16) se repartirá por antecedentes al Juzgado de lo Mercantil al que se hubiera repartido en su momento la comunicación relativa a la propuesta anticipada de convenio. (3)

ACUMULACIÓN DE ACCIONES

En el caso de que se ejerciten acumuladamente en una demanda varias acciones que individualmente consideradas resultarían encuadrables en distintas clases, se procederá a turnar la demanda por la clase que corresponda a aquella que está nominada en estas normas en primer lugar, con independencia del orden que al respecto se haya efectuado en el encabezamiento de la demanda.

(1) Acuerdo de la Junta de Jueces de 17 de Diciembre de 2.004, aprobado por Sala de Gobierno de 26 de Enero de 2.005.

(2) Acuerdo de la Junta de Jueces de 9 de Enero de 2.008, aprobado por Sala de Gobierno de 16 de Enero de 2.008.

(3) Acuerdo de Junta de Jueces de 28 de Abril de 2009, aprobado por Sala de Gobierno de 29 de Abril de 2.009.

(4) Acuerdo de Junta de Jueces y aprobado por Sala de Gobierno de 5 de Mayo de 2.010.

DISPOSICIONES COMUNES

? **LIBROS**

Todos los días se emitirá por el ordenador un listado, por duplicado, por destinatarios. En éste aparecerán individualizadamente los asuntos que le han sido repartidos en el día al Juzgado.

? **CUESTIONES DE COMPETENCIA**

Las cuestiones de competencia relativa, serán resueltas por el Juez Decano en la forma que establecen las leyes.

? **PRESENCIA EN OPERACIONES E INSPECCION DE LIBROS**

Todos los Jueces y Secretarios de la Administración de Justicia, adscritos a los Juzgados de Primera Instancia, Familia, Filiación e Incapacidades y Mercantil de esta ciudad, podrán presenciar todas las operaciones de presentación, examen, calificación, asignación de destino y reparto de asuntos civiles y mercantiles en el Decanato, e inspeccionar sus libros.

? **RECLAMACIONES Y RECTIFICACIONES**

En caso de error en el reparto, podrá reclamarse, previa devolución informática del asunto, por el Juez o Secretario, dentro de los tres días siguientes al de haber sido turnado; comprobado éste por el Secretario del Decanato, se procederá a anular el reparto, repartiéndose o asignándose el asunto al Juzgado que corresponda, cuya anotación se realizará por teclado.

Los que suscriban los asuntos presentados a reparto podrán reclamar respecto del mismo, mediante escrito dirigido al Juez Decano, dentro de los tres días siguientes y se resolverá de plano y sin ulterior recurso sobre dicha petición.

? **PUBLICIDAD**

Las normas de reparto de asuntos civiles, familia, filiación e incapacidades y mercantil entre los Juzgados de esta capital, se hallan a disposición de cuantos deseen conocerlas.

El resultado del reparto, reflejado en los listados o en pantalla, puede ser conocido por los interesados (el Secretario calificará el interés), mediante solicitud del asunto concreto por el que tenga interés de acuerdo con las normas de funcionamiento del Servicio de Información y Atención al Ciudadano de este Decanato.

? **AVERÍA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO**

En el supuesto de que por problemas técnicos se produjere avería grave en el sistema informático, que impidiese la realización del reparto y su reparación excediere de dos días, se procederá al reparto manual de aquellos asuntos denominados “**urgentes**” (protestas de averías, embargos de buque etc.), cuyos asuntos, una vez restablecido y según prevé el sistema, se compensarán a aquellos Juzgados.

Y respecto a los demás una vez restablecido el sistema informático se procederá a su registro por orden de antigüedad respecto a la hora de presentación, salvo que determine la Junta de Jueces otra cosa.

Con respecto a situaciones excepcionales (aviso de bomba, inundación etc.) se estará a lo mismo.

Valencia, Diciembre de 2.004.-